

Consideraciones generales sobre el divorcio en México

Thalía Dentón Navarrete

Sumario: I. El matrimonio y el divorcio. / II. Su significado. / III. Tipos de divorcio. / 1. Divorcio judicial. / 2. Divorcio administrativo. / IV. Casos y condiciones en que procede el divorcio. / V. Consecuencias jurídicas del divorcio. / VI. Desventajas del divorcio. / VII. Ventajas del divorcio.

I. El matrimonio y el divorcio

El matrimonio ha dado lugar a gran diversidad de opiniones respecto a su naturaleza jurídica. El Código Civil y algunos autores como Sara Montero Duhalt lo consideran contrato; en opinión de otros autores, se trata de una institución, acto jurídico, mixto o condición, contrato jurídico, contrato de adhesión, estado jurídico o acto de poder estatal.¹ La calificación más adecuada, a mi parecer, es la de un acto jurídico solemne por el cual, un solo hombre y una sola mujer establecen una comunidad de vida total y permanente, al que la sociedad y la ley consideran uno de los fundamentos de la familia, los que lo contraen cambian su estado de solteros a casados con todas las consecuencias jurídicas, es decir asumen o adquieren derechos y obligaciones.

La disolución del vínculo mediante el divorcio se da en vida de los integrantes de la pareja de casados. Sara Montero Duhalt señala que "es la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente por causas posteriores a la celebración del matrimonio y establecidas expresamente en la ley"²

En los mismos términos, el divorcio se lleva a cabo ante y por declaración de la autoridad competente; la simple separación física de los consortes decretada por la autoridad judicial no disuelve el vínculo, por lo que no se debe considerar divorcio; las personas que legalmente no han tramitado o gestionado la disolución del vínculo matrimonial no pueden contraer otro, sólo cuando es decretada la disolución

del mismo quedan en aptitud de contraer un nuevo matrimonio.³

Históricamente en algunas culturas se ha tomado como equivalente a la figura del repudio, y por lo que actualmente se refiere al divorcio, cada país establece modalidades respecto a esa figura; por motivos religiosos se consideró adulterio severamente penado como delito para los cónyuges separados legalmente que entablaran relaciones sexuales con otra persona.

II. Su significado

Es conveniente referir el significado del vocablo divorcio a la voz latina *divortium*, que alude a la acción de divorciarse, es decir, separar legalmente a dos casados;⁴ también equivale a separar lo que estaba unido, y como consecuencia de dicha acción, resulta que las partes integrantes de la pareja toman rumbos o caminos diferentes.

El divorcio supone la vigencia de un matrimonio civil, contrato *suí generis*,⁵ mediante el cual se declaran unidos un hombre y una mujer, quienes asumen derechos y deberes, comprendidos en los propósitos de ayuda mutua y procreación, correspondientes a hacer comunidad de vida.

Puede ocurrir que durante la vigencia del matrimonio, por causas muy diversas, sobrevenga la ruptura, es decir, que no prevalezca la situación de armonía inicial, la coincidencia de propósitos e intereses que los unió, hasta el punto de intolerancia mutua que haga imposible la vida en común.

1. MONTERO DUHALT, Sara, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990, pp. 111-116.
2. *Ibidem*, p. 221.

3. Ait. 266 del Código Civil para el Distrito Federal.
4. *Diccionario Larousse Ilustrado, Imprenta Larousse, Francia.*
5. MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, citado por Alicia PÉREZ DUARTE, *Derecho de Familia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 47.

III. Los tipos de divorcio

La ley dá alternativas de solución: realizar la formalidad legal del procedimiento de divorcio (sanción, para el culpable o remedio para otros casos), es decir, establece los medios para divorciarse, según corresponda a determinadas causales: a través de una resolución judicial o por un acto administrativo, en ambos el fin último es que se declare disuelto el vínculo matrimonial válido, con todas sus consecuencias.

7. El divorcio judicial

Tratándose de divorcio judicial se sigue todo un procedimiento ante un Juzgado Civil o de lo Familiar (con fundamento en alguna de las causales legales establecidas en los artículos 267 y 268 del Código Civil y correlativos en cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas). Por una parte, existen las causales que dan lugar a un trámite de divorcio necesario y, por otra parte, la causal correspondiente al mutuo consentimiento, incluida en el citado primer numeral, que origina un trámite llamado divorcio voluntario. En todos

los casos, este procedimiento concluye con una sentencia definitiva, en caso de ser procedente, que contiene una declaración de divorcio o de disolución del vínculo matrimonial.

2. El divorcio administrativo

Se puede optar por el divorcio administrativo, tramitado ante autoridad distinta de la judicial, cuando existe anuencia en divorciarse; divorcio voluntario para el caso de que, ambos integrantes de la pareja, soliciten se declare disuelto el vínculo matrimonial, siempre y cuando reúnan las condiciones de: a) no haber procreado hijos y b) no encontrarse pendiente cuestión alguna relativa a los bienes de la sociedad conyugal, cuando se hubieren casado bajo este régimen patrimonial.

En cualquiera de las dos situaciones anteriores, se requiere un procedimiento terminado, es decir, concluido mediante una resolución (judicial o administrativa según corresponda) que disuelva el vínculo,

y es hasta ese momento (declaratoria definitiva), que la pareja queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

Los códigos civiles de las 32 entidades federativas el del Distrito Federal no contienen una definición del divorcio; sin embargo, son coincidentes al señalar el efecto del mismo y la consecuencia, es decir, que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro (artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal).

IV. Casos y condiciones en que procede el divorcio

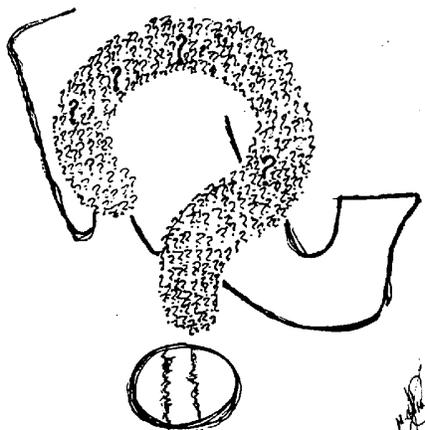
En nuestro país, ocurre que sólo por las razones o causales que limitativamente se establecen en los códigos civiles de las entidades federativas y el Distrito Federal, las personas unidas por matrimonio civil pueden quedar legalmente divorciadas.

Los motivos comúnmente establecidos, como fundamentos de una acción de divorcio, se les conoce con el nombre de "causales"; sólo en el supuesto señalado en ellas, los interesados deben probar plenamente los hechos y así hacer prosperar su acción de divorcio.

Esta situación se apoya en el argumento siguiente: el Estado tiene interés en que los matrimonios celebrados perduren, por ello atiende a la limitación en el establecimiento de dichas causales, a las que se les puede conside-

rar como 'hechos o motivos graves', de tal suerte insalvables porque afectan seriamente las relaciones conyugales y, de darse en la práctica cotidiana, hacen imposible la vida en común. Cualquier causa distinta de las enumeradas en dichos cuerpos legales haría infundada la acción de divorcio y consecuentemente daría lugar a un fallo negativo en contra del accionante del divorcio.

Aun cuando no es el propósito de este traba.] o el



digos civiles de los estados; sin embargo, existen también causales diferentes. En Chihuahua, Guerrero, Quintana Roo, Haxcala y Yucatán, se incluye en los respectivos códigos civiles, la causal 'incompatibilidad de caracteres'; en el Distrito Federal y los estados de México, Querétaro, Tamaulipas y Veracruz, se adiciona la causal de 'separación del hogar conyugal' por más de dos años, independientemente de la causa que haya motivado la separación. Aún cuando las estadísticas nos dan una idea aproximada a la realidad, resulta interesante señalar que los porcentajes anuales se mantienen año con año, de matrimonios celebrados, divorcios, tasas de divorciabilidad, edades en que las personas se divorcian y actividades a las que se dedican los divorciantes.

Del total de divorcios registrados cada año, durante un periodo de diez años⁹ en este caso de 1985 a 1994, las causales de mutuo consentimiento establecidas en los códigos civiles, son las que más se invocan para solicitar el divorcio ante los tribunales judiciales o administrativos. Puede decirse que el 70% y el 78% de 50 mil divorcios al año, corresponden al trámite judicial o administrativo respectivamente, fundados en la causal de mutuo consentimiento (deseo de divorciarse) y sólo el 28% o 30% restante se reparte por otras causales: del 8% al 12% por abandono del hogar, el 2% por sevicia (crueldad, malos tratos), amenazas e injurias y otro 5% por incompatibilidad de caracteres, en aquellos estados donde se contempla o incluye esta causal; el porcentaje restante corresponde a causales por adulterio y otras.⁶

Cabe reflexionar que la ruptura de las relaciones matrimoniales armónicas se adelanta o anticipa, por bastante tiempo, al momento de la decisión del divorcio y de acudir ante la autoridad judicial o administrativa para la formalización de la declaración de disolución vincular.

Lo anterior significa que realmente no son importantes las causas que originan el divorcio sino el tipo de trámite que se sigue para llegar a la resolución judicial o administrativa.

En la publicación de datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los últimos reportes correspondientes a los años de 1992, 1993 y 1994 coinciden y se aprecia del total aproximado de 671,640 matrimonios, 34,691 terminan en divorcio (tasa de divorcialidad de 5.2), de los cuales, sólo la tercera parte, 8,089 corresponde a divorcio necesario y el resto 26,602, o sea aproximadamente el 70%, se resuelve por trámite judicial o administrativo voluntario.⁷

V. Consecuencias jurídicas del divorcio

Con relación a los consortes, el divorcio decretado les permite dejar el estado civil de casados para recuperar el de solteros y la aptitud de casarse nuevamente si lo desean.

Considerando lo anterior, para determinadas personas que profesen la religión católica el divorcio civil no impide que el matrimonio canónico (también celebrado) subsista con total independencia, el divorcio civil resulta inoperante puesto que éste último considera al matrimonio como sacramento, lazo indisoluble y que se rompe mediante una anulación en los casos y bajo las condiciones que rigen para este tipo de trámite ante las autoridades eclesíásticas.

4. Desventajas del divorcio

En opinión de Sara Montero,⁸ el divorcio ofrece estas desventajas:

a) Implica una solución contraria a los principios morales que deben regular a la familia, puesto que rompe con la estabilidad y la permanencia en la misma, basada en una comunidad espiritual de los cónyuges.

b) Fomenta la disgregación o desunión de la familia, a tal grado que los que contraen matrimonio saben de antemano que pueden disolver el vínculo cuando éste no dé los resultados deseados; mediante el divorcio pueden terminar la relación y experimentar una nueva unión con otra pareja cuantas veces les ocurra.

c) Propicia la frivolidad en una decisión tan trascendente como debe ser el fundar una familia.

d) Contribuye a que los cónyuges no realicen esfuerzos para continuar juntos, evitar diferencias o impedir tales diferencias se ahonden; si no tuvieran ante sí la posibilidad del divorcio, la posibilidad de iniciar una nueva relación con otra pareja, se intentaría hasta obtener buenos resultados a sabiendas que no existe otra solución.

e) Va contra la ética porque lesiona gravemente los derechos de terceros, los hijos cuando los hay, ya que estos son las auténticas víctimas del divorcio.

Desde el punto de vista político-social el Estado como representante máximo del poder social tiene interés en el mantenimiento y salud de la célula social, que es la familia y, por esa razón, le interesa mantener a la familia unida, en relaciones fami-

9. *Estadísticas de matrimonios y divorcios 1950-1992 y 1993-1994*, Ediciones INEGI, México.

10. *Ibidem*.

8. *Op. cil*, p. 199.

liares unidas por tradiciones o costumbres, moral y religión que les caracteriza, para lo cual marca un interés principal, en que sólo por causas realmente graves se dé el divorcio. El Estado facilita el divorcio y con ello propiciá la descomposición paulatina del cuerpo social, al permitir la disolución del vínculo matrimonial, se desintegra la familia con todas sus consecuencias.

f) Las repercusiones psicológicas es otro de los argumentos en contra del divorcio, por los problemas que llevan a una pareja a la ruptura, se afecta profundamente la psique de los divorciados y repercuten dichas consecuencias también en los hijos, de modo que son víctimas impotentes, que dividen sus afectos y sufren afectaciones serias en su carácter, cualquiera que sea su edad y condición. Se rompe el esquema de tranquilidad del grupo familiar y se presentan otros problemas de comportamiento y en muchos casos de conductas antisociales, lo cual puede acarrear el desarrollo de una personalidad insegura e insatisfecha de sus miembros.

5. *Ventajas del divorcio*

La autora Sara Montero, contempla asimismo ciertas razones en favor del divorcio como son:

1) Es considerado como un mal necesario. Como factor de disolución, de disgregación familiar, es inmoral porque fomenta la liviandad y la irresponsabilidad de los cónyuges y víctima a inocentes, los hijos; pero ¿qué podríamos considerar como más inmoral que enterarse de relaciones adúlteras e irregulares con otra persona, que el trato entre los integrantes de la pareja, frente a los hijos, transcurre entre discusiones, pleitos, insultos e injurias? es por eso que en tales circunstancias se le considera más bien como un remedio o solución.

2) En el peor de los casos, el divorcio se dá como resultado del fracaso de las relaciones de la pareja; cuando no hay hijos, al recuperar el estado civil de solteros los divorciados, se dá la posibilidad de que sus integrantes pueden contraer otro matrimonio una vez transcurridos los plazos legales establecidos y, por qué no decirlo, rehacer sus vidas, iniciar una relación afectiva sana con pareja diferente.

3) Cuando todos son desdichados y se empeñan en sostener un matrimonio separado y mal avenido, la solución del divorcio viene a arreglar situaciones irregulares establecidas con otra persona diversa de la pareja, como se argumentó en la exposición de motivos de la reforma consistente en

la anexión de la fracción XVIII del artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal, para permitir el divorcio por la separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente de la causa que haya originado la separación.

4) En parejas en conflicto, cuando han procreado hijos, las riñas y peleas constantes establecen un mal ejemplo para el desarrollo de sus relaciones afectivas; es preferible la solución del divorcio, al malestar provocado por constantes discusiones y escenas desagradables. Se evitan muchos males con el divorcio cuando la ruptura de la armonía conyugal está previamente dada.

5) Las repercusiones de carácter económico son de primordial importancia, dado que con el divorcio se termina la sociedad conyugal en matrimonios celebrados bajo este régimen. Si bien es cierto que en el régimen de separación de bienes, los adquiridos por cada consorte les pertenecen en exclusiva, la comunidad de vida establecida ya no funciona y, por lo mismo, repercute en la economía de la familia, la que deberá someterse por virtud de la ruptura a las restricciones que contemplen la aportación estrictamente necesaria para satisfacer las necesidades alimentarias de los hijos y de la mujer que no tiene recursos propios de su trabajo fuera del hogar. En síntesis contribuye a que los divorciantes organicen y distribuyan adecuadamente los recursos económicos.

bibliografía

Código Civil del Distrito Federal.

De IB ARROLA, Antonio, *Derecho de Familia*, Editorial Porrúa, S. A., México, 1993.

Diccionario Larousse Ilustrado, Impremerie Larousse, France.

Estadísticas de matrimonios y divorcios 1950-1994, Ediciones INEGI, México.

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, *Instituciones de Derecho Civil*, Tomo III, *Derecho de Familia*, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988.

MONTERO DUHALT, Sara, *Derecho de Familia*, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990.

PÉREZ DUARTE, Alicia, *Derecho de Familia, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.*